

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: LUZ ALEIDA RUIZ DIAZ  
Demandado: PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ  
Radicado: 500013110002-2019-00169-00  
CGP: 4 de octubre de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor Juez.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

En tales condiciones y como quiera que mediante proveído del 16 de mayo de 2019 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ, y a favor de LUZ ALEIDA RUIZ DIAZ, por la suma de veintidós millones novecientos setenta y siete mil trescientos veintiún mil, noventa pesos moneda legal (\$22'977.321,090<sup>oo</sup>), por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar por el ejecutado PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN PULIDO HERNANDEZ, por concepto de cuotas alimentarias adeudas y del monto que se establezca, como agencias en derecho, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ fue notificado personalmente el día 4 de octubre de 2019, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado, de manera extemporánea, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

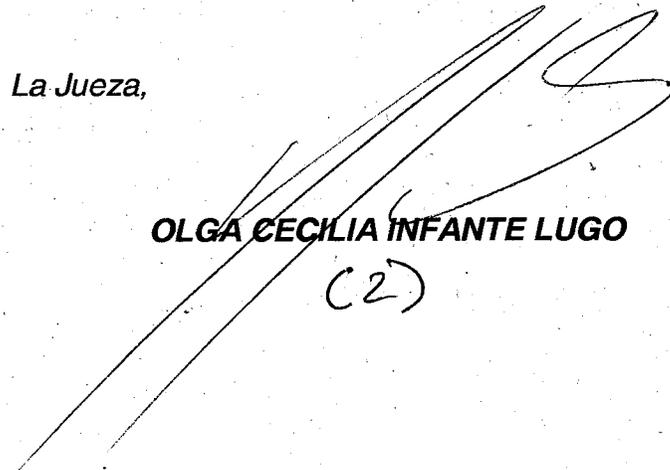
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: LUZ ALEIDA RUIZ DIAZ  
Demandado: PEDRO GILBERTO PULIDO HERNANDEZ  
Radicado: 500013110002-2019-00169-00  
CGP: 4 de octubre de 2019

50

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense, para tal efecto se fija en la suma de \$ 1.000.000 =, las agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

(2)

